



Expediente: PAOT-2021-3024-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14823 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3024-SPA-2369**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

**ANTECEDENTES**

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) llegaron a el [sic] área verde común (...) a podar la maleza (...) talaron árboles con más de 4 años de vida, el mas grande de casi 4 metros de altura, cortaron de raíz un árbol frutal (...) [hechos que tienen lugar en Calzada San Juan de Aragón, número 600, colonia U.H. José María Morelos y Pavón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

**Poda de arbolado**

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de diversos individuos arbóreos localizados en Calzada San Juan de Aragón, número 600, colonia U.H. José María Morelos y Pavón, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Handwritten marks and signatures on the right margin.



Expediente: PAOT-2021-3024-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14823 -2023

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 establece que:

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constataron ocho individuos arbóreos los cuales se describen en la siguiente tabla:

Nombre común y científico	Condición general	Observaciones
Tabachín ( <i>Caesalpinia pulcherrima</i> )	Declinante severo	Desmochado con anterioridad, presenta brotes.
Ficus benjamín ( <i>Ficus benjamina</i> )	Bueno	Presenta poda topiaria y plaga ocasionada por trips ( <i>Gynaikothrips ficorum</i> )
Durazno ( <i>Prunus persica</i> )	Bueno	No aplica
Ficus benjamín ( <i>Ficus benjamina</i> )	Declinante incipiente	Presenta poda topiaria y plaga ocasionada por trips ( <i>Gynaikothrips ficorum</i> )
Ficus benjamín ( <i>Ficus benjamina</i> )	Declinante incipiente	Presenta poda topiaria y plaga ocasionada por trips ( <i>Gynaikothrips ficorum</i> )
Granada ( <i>Punica granatum</i> )	Bueno	No aplica
Tulipan africano ( <i>Spathodea campanulata</i> )	Bueno	No aplica
Cedro blanco ( <i>Cupressus lusitanica</i> )	Declinante incipiente	Presenta el ápice seco, ramas secas y follaje marchito provocado por el hongo del género <i>Seiridium</i> .

De lo anterior se desprende que los individuos arbóreos observados, presentan una estructura general buena que no compromete su sobrevivencia, toda vez que no se ven interrumpidas sus funciones fisiológicas, ni de transporte de agua y nutrientes.





Expediente: PAOT-2021-3024-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14823 -2023

No obstante lo anterior, se notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-15616-2022 dirigido al ocupante y/o habitante del inmueble ubicado en el edificio 23, departamento 401, de la U.H. José María Morelos y Pavón II, Calzada San Juan de Aragón, número 600, Alcaldía Gustavo A. Madero, a través del cual se hace del conocimiento la normatividad aplicable a la materia.

Esta Entidad considera que es procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de arbolado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constataron ocho individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en un área verde dentro de la Unidad Habitacional con dirección Calzada San Juan de Aragón, número 600, colonia U.H. José María Morelos y Pavón, Alcaldía Gustavo A. Madero, los cuales presentaban una estructura general buena sin comprometer su sobrevivencia.
- Durante el recorrido no se constataron tocones o troncos que indicaran algún derribo de algún individuo arbóreo.
- Se notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/200-15616-2022, con la finalidad de hacer del conocimiento la normatividad aplicable a la materia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3024-SPA-2369

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14823 -2023

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
CIUDAD DE MEXICO  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HKH  
